

Interpretación de la Constitución y juez penal Interpretation of the Constitution and Criminal Judge

Máximo Villarreal Salomé¹

RESUMEN

Objetivo: Explicar el sentido de la interpretación que realizan los juzgados penales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huaura, a las reglas y disposiciones constitucionales que reconocen derechos fundamentales. **Método:** Se utilizó el método descriptivo-explicativo, y la población de estudio fueron las sentencias emitidas por los juzgados penales de investigación preparatoria de Barranca, Huaura y Huaral, emitidos durante los años 2015, 2016 y 2017, mediante el uso de la técnica del análisis documental, teniendo como muestra de estudio 16 sentencias emitidas en el periodo de tiempo antes mencionado. **Resultados:** En el Distrito Judicial de Huaura, los juzgados penales de investigación preparatoria al conocer las demandas de *habeas corpus* en su mayoría, no interpretan las reglas conforme a los principios constitucionales. **Conclusiones:** Los juzgados penales de investigación preparatoria de Barranca, Huaura y Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, en su mayoría no interpretan las reglas conforme a los principios constitucionales, por la falta de especialización en la ciencia constitucional y, porque las demandas de *habeas corpus* no son resueltas en la práctica por juzgados especializados en materia constitucional, sino por los juzgados penales, lo que les dificulta realizar una interpretación y argumentación constitucional más sólida en temas de derechos fundamentales.

Palabras clave: Interpretación, principios, reglas, derechos fundamentales

ABSTRACT

Objective: To explain the meaning of the interpretation made by the preparatory investigation criminal courts of the Judicial District of Huaura, to the constitutional rules and provisions that recognize fundamental rights. **Method:** The descriptive-explanatory method was used, and the population of study was the sentences issued by the preparatory investigation criminal courts of Barranca, Huaura and Huaral, issued in the years 2015, 2016 and 2017, through the use of the technique of the documentary analysis, having as a study sample 16 sentences issued in the aforementioned period of time. **Result:** In the Judicial District of Huaura, the majority of the criminal investigation courts, hearing the habeas corpus petitions, do not interpret the rules in accordance with constitutional principles. **Conclusions:** the preparatory investigation criminal courts of Barranca, Huaura and Huaral, from the Judicial District of Huaura, mostly don't interpret the rules in accordance with constitutional principles, due to the lack of specialization in constitutional science and, because the *habeas corpus* petitions aren't resolved in practice by specializing courts in constitutional matters, but by criminal courts, which makes it difficult for them to carry out a more solid interpretation and constitutional argumentation on issues of fundamental rights.

Keywords: interpretation, principles, rules, fundamental rights

Recibido 02/11/2022 Aprobado 16/12/2022

Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>)



¹ Doctor en Derecho. Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Correo institucional: mvillarreal@unjfsc.edu.pe; código de ORCID: 0000-0003-1557-3138

INTRODUCCIÓN

Una de las discusiones que se ha suscitado en el Estado Constitucional de Derecho, es la interpretación de la Constitución, los nuevos planteamientos concernientes a este tema, han generado cambios en el proceso de producción y aplicación del derecho positivo vigente.

En esa línea de pensamiento, es importante describir en la presente investigación, la forma cómo los jueces penales en su rol de garante de los derechos fundamentales, interpretan las reglas y las disposiciones constitucionales al resolver los casos relacionados a las libertades individuales.

La Constitución por ser la norma jurídica suprema de un Estado, conformado por preceptos generales, abiertos e indeterminados, ha generado en el derecho constitucional, el surgimiento de teorías y principios de interpretación constitucional de muy variada índole.

Ante esta realidad, nos proponemos hacer algunas reflexiones, con el objeto de explicar cómo los juzgados penales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huaura, han interpretado las reglas y normas de derechos fundamentales al conocer las demandas de habeas corpus.

La interpretación de la Constitución en el Estado Constitucional, es el medio por el cual no solo se llega a comprender el significado de las disposiciones constitucionales, sino más bien, el objeto final es buscar soluciones más justas y razonables a los problemas en la vida social.

El profesor Quiroga (1985) indica que:

Es encontrar a través de un proceso racional y controlable el resultado correcto adecuado a la Constitución, fundamentar dicho resultado y de este modo crear una previsibilidad y una certidumbre del derecho y no tan solo decidir por el amor a la propia decisión. (p. 328)

Tradicionalmente en el Estado Legal de Derecho, la interpretación constitucional no era un problema, toda interpretación se sujetaba a la ley. La ley era la norma suprema del ordenamiento jurídico. Hoy esta concepción ha sido superada. En el Estado Constitucional de Derecho, la Constitución es la norma suprema, de la cual se desprenden las demás disciplinas del derecho.

Guastini (2018) refiere:

La Constitución ha pasado de la concepción liberal (según la cual la función de la Constitución es la organización, la distribución y en último análisis la limitación del poder político, con el fin de proteger las libertades de los ciudadanos) a la concepción contemporánea, según la cual la función de la constitución es organizar la sociedad civil (y no solo los poderes públicos) y modelar las relaciones sociales. (p. 435).

Cuando se revaloriza la Constitución y adquiere vinculatoriedad a partir de mediados del siglo pasado, los clásicos criterios de interpretación de la ley (gramatical, lógico, histórico y teleológico) se reducen en instrumentos insuficientes en la interpretación de los derechos fundamentales.

Esta forma de entender a la Constitución, ha generado cambios significativos en la dogmática constitucional, en la teoría general del derecho y en la filosofía jurídica; en el que la producción, interpretación y aplicación del derecho positivo vigente ya no se realiza en base a la ley, sino desde la Constitución y conforme a la Constitución.

La manera de interpretar la Constitución se inició con los planteamientos de Hesse (1992), cuyos postulados han tenido influencia en el constitucionalismo contemporáneo, en sus Escritos de Derecho Constitucional formuló los criterios de interpretación constitucional, en el que desarrolló lo siguiente: a) el de la unidad de la constitución, b) de la concordancia práctica, c) corrección funcional, d) función integradora y e) la fuerza normativa de la Constitución.

Alterio (2016) menciona lo siguiente:

Los estados necesitan un modelo constitucional incluyente, deliberativo y horizontal. La novedad no implica tirar todo lo aprendido por la borda y empezar de cero, sino replantearnos que instituciones realmente sirven para los fines que tenemos, cuales debemos descartar. Debemos saber qué expectativas reales podemos depositar en el diseño constitucional, y cuáles objetivos queremos lograr a través de los tribunales, los parlamentos y el ejecutivo, considerando relevante la voz de los movimientos sociales y la ciudadanía ante la toma de decisiones. Se trata de crear condiciones institucionales y generar herramientas para el desarrollo constitucional democrático, no dar respuestas anticipadas, ni esperar respuestas concretas. Se trata de abrir espacios, no de cerrarlos; de ser humildes ante desafíos tan grandes y a la vez responsables. Siempre atendiendo a nuestras particularidades y necesidades culturales, étnicas, geográficas, económicas, sociales, políticas, etcétera. (pp. 24-25).

MEDIOS Y MATERIALES

El método utilizado fue descriptivo-explicativo, la población de estudio estuvo conformado por las sentencias emitidas por los juzgados penales de investigación preparatoria de Barranca, Huaura y Huaral, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 en materia de habeas corpus y, la muestra de estudio estuvo representado por dieciséis (16) sentencias emitidas en el periodo de tiempo antes mencionado. Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron la observación y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos denominados guía de observación y guía de análisis

documental.

En una primera etapa se realizó una revisión minuciosa de las sentencias de los expedientes judiciales en materia de *habeas corpus*, tramitados en los años 2015, 2016 y 2017. En segundo lugar, se identificó el sentido de las resoluciones de juzgados penales de investigación preparatoria en la interpretación de las reglas acorde con los principios constitucionales.

RESULTADOS

En la investigación realizada se encontraron los siguientes resultados:

En primer lugar, los juzgados penales de investigación preparatoria de Barranca, Huaura y Huaral del Distrito Judicial de Huaura, en su mayoría no interpretan las disposiciones que tienen el carácter de reglas (ley), conforme a los principios constitucionales, las causas son por la falta de especialización en la ciencia constitucional, específicamente en la teoría de la interpretación de los principios y derechos reconocidos en la Constitución. La interpretación de los principios constitucionales es más compleja que las reglas, porque contienen disposiciones abiertas e indeterminadas. La metodología de la interpretación de la Constitución es distinta de la interpretación de la ley. Una regla normalmente se interpreta bajo el método de la subsunción y está integrado por un supuesto de hecho, el operador deóntico y la consecuencia. La interpretación de la Constitución parte de la proporcionalidad y de la razonabilidad, su contenido normativo solo se limita en reconocer abiertamente los valores y principios para que una comunidad se autodirija a lograr el bienestar general, la seguridad y el bien común de sus miembros.

En segundo lugar, en el Distrito Judicial de Huaura, por mandato del Nuevo Código Procesal Constitucional, las demandas de *habeas corpus* son conocidos y resueltos por los juzgados penales de investigación preparatoria, la razón es, porque no se han creado juzgados especializados en materia constitucional. Esta situación sumada a la carga laboral que tienen cada juzgado, les dificulta realizar un trabajo más prolijo y una interpretación constitucional más sólida en temas de derechos fundamentales.

En tercer lugar, es muy limitado el manejo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional peruano es el intérprete de cierre en nuestro sistema jurídico, sus decisiones son un referente a seguir por los demás intérpretes en la solución de los problemas que se presentan en nuestro sistema jurídico. Sin embargo, en diez sentencias se ha detectado que no cumplen con la interpretación estándar de las disposiciones constitucionales.

DISCUSIÓN

Interpretar la Constitución no solo es buscar el significado o la intención del constituyente, sino la voluntad de la Constitución de manera libre y abierta. La interpretación

constitucional como problema se inicia partir de 1949 cuando la Constitución adquiere fuerza vinculante, en el Estado constitucional es vista como argumentación constitucional, como una práctica social compleja, el cual exige conocimientos mínimos de filosofía jurídica, economía, política, historia y moral para dar respuesta a los variados problemas jurídicos que se presentan en la vida social.

No hay una teoría o escuela de interpretación constitucional que dé una respuesta única sobre la mejor manera de interpretar la Constitución. Los distintos modelos de interpretación desde los glosadores, posglosadores, pasando por la escuela histórica del derecho, la jurisprudencia de conceptos, el realismo jurídico, hasta la escuela genovesa o la de alicante; han contribuido a fortalecer el estudio de la interpretación racional y objetiva desplazando al mismo tiempo la interpretación subjetivista.

Interpretar la Constitución es armonizar los bienes constitucionales en conflicto, respetando los valores, principios y competencias de las instituciones del Estado. La interpretación formalista de la Constitución no es suficiente para dar solución a los problemas que se presentan en la comunidad política, por ello, es necesario dar una mirada a otras disciplinas no jurídicas, con el fin de lograr una interpretación más justa y racional.

Hay libertad al interpretar la Constitución, pero esa labor tiene límites, la cual está en el respeto y acatamiento de los valores, principios y competencias de las instituciones políticas establecidas en la Constitución, en concordancia con las normas de convivencia social. No es racional hacer interpretaciones contraviniendo las competencias de las instituciones establecidas en la Constitución, ni apelando al aspecto ideológico o a intereses de grupos violentos, porque lo único que conlleva es a liquidar el funcionamiento de la institucionalidad democrática. Es reconocible que las instituciones del Estado son elegidas democráticamente por los ciudadanos, pero eso no significa que al interpretar se erosione la institucionalidad y la democracia por caprichos ideológicos carentes de rigor técnico constitucional. Sin instituciones públicas no existe el sistema democrático.

En el Estado constitucional, una Constitución ya no solo se encarga de delimitar el poder del Estado, o en reconocer los derechos fundamentales de la persona, contiene, además, los valores superiores y los principios constitucionales que son la base y fundamento del resto del ordenamiento jurídico de un país.

Hasta mediados del siglo pasado, el constitucionalismo clásico consideraba a la Constitución como un simple proyecto político, sin fuerza vinculante, el estudio metodológico y epistemológico era puramente positivista.

A partir de la segunda posguerra, con el inicio del constitucionalismo moderno, la Constitución se convierte

en el instrumento normativo de obligatorio cumplimiento, y con esta revalorización, se inician estudios de interpretación constitucional, al resultar insuficientes los criterios clásicos de interpretación de la ley.

Los principios de la unidad de la Constitución, la fuerza normativa de la Constitución, la concordancia práctica y la eficacia integradora son los que fundamentan la interpretación constitucional estándar y orientan a interpretar la Constitución como un todo unitario, ponderando los derechos fundamentales e integrando los bienes constitucionales en función a los valores y principios reconocidos expresa e implícitamente. En la práctica jurisdiccional se ha fortalecido con el aporte de los jueces, tribunales y cortes constitucionales, quienes contribuyen a la unificación de criterios de interpretación de los derechos fundamentales y a la consolidación del sistema democrático.

Hoy no cabe duda que el fenómeno de la constitucionalización del orden jurídico se fundamenta en el principio de la dignidad humana, la razonabilidad y la supremacía constitucional, los cuales están reconocidos en la Constitución.

El fenómeno de la constitucionalización, no solo queda en el plano teórico- académico, lo cierto es que está consolidándose con la interpretación que realizan los jueces, tribunales y cortes constitucionales, que vienen interpretando el orden jurídico en armonía con los valores, principios y reglas establecidas en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia constitucional.

No se debe olvidar que interpretar la Constitución es buscar razones suficientes en todo el conjunto normativo, con la finalidad de lograr el entendimiento normativo con coherencia y racionalidad, acorde con la interpretación institucional, sistemática, unitaria e integradora.

La interpretación del derecho en general, debe tener inspiración constitucional. Las interpretaciones literales y aisladas de una de norma que reconoce un derecho fundamental, no son admisibles en el derecho constitucional, lo único que conllevan es tomar decisiones arbitrarias, que afectan la esencia misma del principio-valor de la dignidad humana y las libertades.

En plena vida del Estado constitucional, la labor fundamental y prioritaria del juez, es la protección de los derechos fundamentales de manera oportuna y eficaz. El juez como garante de los derechos fundamentales, no debe limitarse en ser un simple aplicador del orden jurídico positivo subsumiendo la norma a un caso en concreto, debe poseer conocimientos mínimos sobre las teorías y principios de interpretación constitucional, de la filosofía jurídica, de la sociología, la economía, la historia; solo así, podrá tener un mejor criterio para argumentar y ponderar razonablemente los principios y valores superiores, los que le llevará a tomar decisiones más justas y objetivas.

En el Estado decimonónico, la ley se aplicaba y se interpretaba de manera textual, el juez se limitaba en aplicar literalmente, la subsunción era el único método para la solución de los casos prácticos y la supremacía de la ley era la cúspide de la interpretación jurídica. En el Estado Constitucional, el derecho es más flexible, la subsunción ya no es el único método del razonamiento jurídico del juez, sino también, tienen especial relevancia la ponderación de los derechos fundamentales para dar solución a los problemas más complejos. Esta manera de entender el derecho, es la que va allanando el camino de la moderna interpretación constitucional.

En el Perú es destacable la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional en el tema de los derechos fundamentales, en estos últimos diecisiete años, sus sentencias han marcado una línea de interpretación que es seguida por el resto de los órganos estatales y los particulares en general.

Esta manera de interpretar la Constitución es una prueba que se está superando la interpretación aislada y formalista de la Constitución y del derecho positivo en general, para dar paso a una interpretación institucional y social. La nueva metodología de la interpretación y el estudio epistemológico del derecho constitucional, apunta precisamente a la construcción de una nueva forma de entender e interpretar el texto constitucional, relegando a segundo plano la concepción positivista y al mismo tiempo optando por una interpretación racional.

CONCLUSIONES

No hay un modelo o escuela única que dé cuenta de la mejor manera de interpretar la Constitución, los aportes que brinda la teoría de la interpretación constitucional solo son aproximaciones que orientan al intérprete a actuar con la mayor objetividad y racionalidad posible.

Los principios de interpretación constitucional, son instrumentos por medio del cual se interpreta la Constitución como un todo unitario y sistemático, ponderando los derechos fundamentales en conflicto, en concordancia con los valores supremos sobre el cual se desarrolla la moderna interpretación constitucional.

La Constitución es regla de la convivencia de una comunidad, emanan del pacto social, y su eficacia depende no solo de los cambios formales que necesita, sino principalmente de la cultura del respeto, de la lealtad y del acatamiento que se le tenga. El camino para mejorar la interpretación, no solamente está en reformar la Constitución e introducir nuevas instituciones políticas y jurídicas, sino también, está en el respeto y acatamiento que se le dé por todos los intérpretes.

Los juzgados penales de investigación preparatoria de Barranca, Huaura y Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, en su mayoría no interpretan las reglas conforme a los principios constitucionales, por la falta de especialización en la ciencia constitucional, así mismo, porque las demandas de *habeas corpus* no son resueltos en la práctica por juzgados especializados en

materia constitucional, sino por los juzgados penales, situación que les dificulta realizar una interpretación y argumentación constitucional más prolija.

En cuanto a la interpretación de las reglas y normas de derecho fundamental, a la luz de los tratados y jurisprudencia internacional, no hay referencia o cita alguna en las sentencias judiciales estudiadas, del cual se infiere que los criterios de la unidad, la fuerza normativa de la constitución y la interpretación conforme a los tratados internacionales está todavía en proceso de consolidación.

BIBLIOGRAFÍA

- GUASTINI, R. (2018). *Interpretar y Argumentar*. Traducción de César E. Moreno More. Ediciones Legales I.E.R.L. primera edición, Lima. 435.
- HESSE, K. (1992). *Escritos de Derecho Constitucional*. Traducción de Pedro Cruz Villalón. 2da. Ed. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp 45-47.
- ALTERIO, M. (2016) *¿Qué se está discutiendo en el debate constitucional contemporáneo? En: Temas y Tendencias del Constitucionalismo Contemporáneo*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 24 y 25.
- QUIROGA, A. (1985) *La interpretación constitucional*. En *Derecho*. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú N° 39. Lima, 328.

